

1842 C-107

III. Educación n. 16

Reglamento

PARA

EL REGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

ESCUELA NORMAL-SEMINARIO DE MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA

PROVINCIA DE CASTELLON.



Valencia,

IMPRESA DE J. DE ORGA Y C^ª,
CALLE DEL MILAGRO, N^º 4.

1842.

RECLAMENTO.

Título Primero.

Objeto y organización de la Escuela.

ARTICULO 1º El objeto de este establecimiento es la formación de Maestros de instrucción primaria elemental y superior.

ART. 2º La Escuela normal se compondrá de un Seminario de Maestros, y de una Escuela de niños para la enseñanza práctica de aquellos.

ART. 3º El Seminario recibirá, por ahora, alumnos externos, cuyo número será indeterminado hasta que lo marque la Escma. Diputación.

ART. 4º La dirección, gobierno y enseñanza de la Escuela normal estará á cargo de los dos Directores D. Remigio-María Moles y D. Gabriel Bonegarde, que para ello asistieron á la Normal del reino.

ART. 5º Los Directores vigilarán la conducta moral y religiosa de los alumnos; ordenarán los actos religiosos que deben egecutar, y cuidarán de que no los desatiendan.

Título Segundo.

Admisión de alumnos.

ART. 6º Los alumnos serán voluntarios.

ART. 7º Deberán los alumnos reunir las circunstancias siguientes: 1ª Buena salud, y sin deformidad notable. 2ª Buena conducta moral y política, que se acreditará con certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su domicilio. 3ª Edad de diez y ocho años cumplidos, acreditada con la correspondiente fe de bautismo.

ART. 8º Los alumnos serán examinados por los Directores antes de empezar el curso, para cerciorarse de la pericia de cada uno y conocer luego sus progresos.

ART. 9º El alumno que á los tres meses de asistencia á la Escuela normal no dé en los exámenes ordinarios esperanzas de aprovechamiento, mostrando capacidad suficiente para ser aprobado y obtener el título de Maestro, al fin del curso será despedido del Seminario.

ART. 10º El curso de estudios durará, por ahora, cuatro meses para los Maestros que ya egercen con título de Escuela elemental; y para los que deseen obtener este título, estarán obligados á asistir un año.

ART. 11º Todos los que aspiren á dirigir una Escuela primaria superior, deberán permanecer en la Escuela-Seminario dos años.

Título Tercero.

Programa de enseñanza.

ART. 12º Las materias de enseñanza serán las siguientes:

1ª Religion y moral.

2ª Lengua castellana.

3ª Aritmética.

4ª Elementos de Geometría.

5ª Dibujo lineal.

6ª Lectura.

7ª Escritura.

8ª Geografía é Historia de España.

9ª Principios generales de educacion física, moral é intelectual, con instrucciones especiales acerca de los medios mas conducentes para conservar la salud de los niños y robustecerlos, ó sea el modo de combinar los egercicios gimnásticos ó corporales con los juegos y ocupaciones ordinarias de la niñez.

10ª Métodos de enseñanza y pedagogía.

11ª Elementos de Física.

12ª Nociones generales de Historia natural, acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

ART. 13º A los Maestros de Escuela elemental que estuvieren ya enterados en las materias prescritas en el art. 4º, tit. 1º del Plan de Instruccion primaria, se les inculcará: 1º Mayores nociones de Aritmética y Geometría. 2º Geografía é Historia de España. 3º Dibujo lineal; y 4º Sistemas y métodos de enseñanza.

ART. 14º Por ahora estarán á cargo de los dos Directores todas las materias de enseñanza anteriormente prescritas.

ART. 15º Las materias de enseñanza, con sus clases correspondientes y secciones que las constituyan, con el dia y hora que las pertenezca, serán prefijadas por los Directores.

ART. 16º Tanto á estas como á los egercicios prácticos de la Escuela asistirán con toda puntualidad, presentándose

aseados, observando la modestia, compostura y decoro que deben caracterizar á unos sugetos á cuyo cargo ha de estar algun dia la direccion de la juventud.

ART. 17 En la Escuela práctica ó de aplicacion se enseñarán las materias ordenadas en el art. 1º del Reglamento de Escuelas, pudiendo y debiendo ampliarse esta enseñanza segun se juzgue conveniente.

ART. 18 No habrá mas vacaciones que las espresadas en el Reglamento de Escuelas de Instruccion primaria.

ART. 19 Si por alguna causa algun alumno tuviese que ausentarse del Seminario por un determinado tiempo, deberá hacerlo presente á los Directores.

ART. 20 En todos los actos públicos y privados, tanto dentro como fuera del establecimiento, procurarán los alumnos portarse con el decoro correspondiente; teniendo presente que no tanto la ciencia cuanto la virtud, es la que hace al hombre apreciable á los ojos de sus semejantes.

ART. 21 El porte de los alumnos será tal que lejos de incurrir en castigo, se harán dignos de atencion en la censura por su buen proceder; y si alguno se estraviase, lo que no es de esperar, darán conocimiento los Directores á la Escma. Diputacion para que resuelva lo que crea oportuno.

Título Cuarto.

Exámenes.

ART. 22 En cuanto á exámenes, tanto de trimestre como de fin de curso, se tendrá presente en la parte que pueda tener lugar en este establecimiento el tít. 5º del Reglamento de la Normal central, aprobado por S. A. en 5

de marzo del presente año; pero especialmente en los artículos 36, 37, 38 y 40 al 45 inclusive del mismo.

Castellon 18 de noviembre de 1842. = Remigio-María Moles. = Gabriel Bonegarde.

Diputacion provincial de Castellon 23 de noviembre de 1842. = Se aprueba el Reglamento que antecede. = El Presidente: Miguel-M. Calafat. = P. A. D. L. D.: Pedro Martinez-Villalta.

